



COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Medidas tributarias. Ley Foral 10/2012, de 15 de junio, por la que se introducen diversas medidas tributarias dirigidas a incrementar los ingresos públicos. [+ ver BOE](#)

(...)

La Ley Foral consta de cuatro artículos y de una disposición final.

El artículo primero implanta en la Comunidad Foral el tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. (...) Así, en las gasolinas, en el gasóleo de uso general y en el queroseno se sitúa en 24 euros por cada mil litros. En el gasóleo de usos especiales y de calefacción será de 6 euros por cada mil litros, y en el fuelóleo alcanzará 1 euro por tonelada. Por otra parte, **la Comunidad Foral no aplicará este tipo de gravamen autonómico al gasóleo de uso profesional, es decir, a los titulares de los vehículos de motor destinados exclusivamente al transporte de mercancías por carretera, a los destinados al transporte de pasajeros, así como a los taxis dedicados al servicio público de viajeros bajo licencia municipal y provistos de taxímetro.**

Con el fin de establecer un incentivo a que los obligados tributarios se pongan de manera voluntaria al corriente en sus obligaciones fiscales, y de que el correcto cumplimiento de sus deberes con la Hacienda Tributaria de Navarra suponga un incremento de los ingresos públicos, **el artículo segundo de la Ley Foral añade una disposición adicional decimocuarta a la Ley Foral General Tributaria al objeto de implantar con carácter temporal y extraordinario algunas rebajas en los recargos e intereses de demora que se deriven de la aplicación del artículo 52.3 de la Ley Foral General Tributaria.** Este precepto reglamenta, con carácter general y permanente, las regularizaciones tributarias realizadas voluntariamente, es decir, las que tengan lugar sin que **haya mediado requerimiento previo por parte de la Administración tributaria.**

Al objeto de facilitar temporalmente las señaladas regularizaciones voluntarias, y de que ello acarree un incremento de las cuotas tributarias recaudadas, la Ley Foral dispone que, **en el caso de que las declaraciones, declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones extemporáneas se presenten en el lapso temporal comprendido entre el día de entrada en vigor de esta Ley Foral y el 31 de diciembre de 2012, los recargos derivados de la aplicación de lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley Foral General Tributaria, tendrán una reducción del 90 por 100, mientras que los intereses de demora que, en su caso, se devenguen en las mismas circunstancias y condiciones tendrán una reducción del 20 por 100.** De ello se deduce que la cuota tributaria resultante de la regularización voluntaria no será objeto de rebaja en ningún caso y que no podrán acogerse a la reducción del recargo y de los intereses de demora los obligados tributarios que hayan sido citados por la Administración tributaria para llevar a cabo actuaciones de comprobación o para iniciar un procedimiento de inspección.

Además, de manera relacionada con la anterior medida y como claro aviso a los defraudadores que no se pongan con rapidez al corriente de sus obligaciones tributarias, **se incrementan**

ostensiblemente las multas pecuniarias a imponer en las sanciones por infracciones tributarias graves, ya que pasarán a estar comprendidas entre el 75 y el 180 por 100 de las cantidades dejadas de ingresar.

La norma fija con claridad los efectos de estas nuevas sanciones: se aplicarán a las infracciones tributarias cometidas a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral.

El artículo tercero introduce modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades, encaminadas todas ellas a incrementar la recaudación en este Impuesto, y a potenciar la capitalización de las empresas, en la línea con las medidas adoptadas por la legislación estatal y por otros países de nuestro entorno. Durante los últimos años se han producido en el seno de las grandes empresas una serie de operaciones económicas, relacionadas fundamentalmente con la deducción de los gastos financieros, del fondo de comercio y de la llamada diferencia de fusión, que, siendo aparentemente legales e incluso legítimas, lo cierto es que han ocasionado una fuerte erosión en las bases imponibles del Impuesto sobre Sociedades. A pesar de que la Inspección tributaria ha tratado, en ocasiones, de regularizar las consecuencias tributarias de esas operaciones, lo cierto es que se ha encontrado con grandes dificultades, ya que la letra de la ley en la mayoría de las ocasiones las amparaba. Por ello, se ha considerado oportuno atajar algunas de ellas mediante cambios legislativos.

En primer lugar, se establecen limitaciones en la deducción de los gastos financieros, y ello en dos ámbitos específicos. Por una parte, se dispone que no serán deducibles los gastos financieros generados dentro de un grupo de sociedades, cuando vayan destinados a la realización de determinadas operaciones con entidades que pertenecen al mismo grupo mercantil: concretamente a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo. No obstante, la norma indica que esos gastos financieros podrán ser deducibles si el sujeto pasivo acreditase que existen motivos económicos válidos para la realización de esas operaciones.

Por otra parte, **se da nueva redacción al artículo 38 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. La norma señala que, en los supuestos en que sea de aplicación, los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio y teniendo en cuenta que siempre serán deducibles hasta el importe de un millón de euros.** Por tanto, no siempre será deducible la totalidad de los gastos financieros. Ahora bien, realmente, más que una limitación en la deducibilidad de los gastos financieros, ha de calificarse como una norma de imputación temporal, ya que lo que hoy no es deducible lo podrá ser en los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos, conjuntamente con los gastos financieros del período impositivo correspondiente, pero con el límite previsto del 30 por 100 del beneficio operativo del ejercicio.

También en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades **se establecen limitaciones en las deducciones que tienen lugar en la base imponible como consecuencia de las operaciones de reestructuración empresarial: fusiones, escisiones y operaciones con efectos similares. Se trata de medidas de carácter temporal, ya que afectarán solamente a los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013. Así, la deducción correspondiente al fondo de comercio a que se refiere el artículo 21 de la Ley Foral del Impuesto, pasa del límite anual máximo del 10 por**

02 de julio de 2012

100 al límite anual máximo del 2 por 100. De la misma manera, la llamada diferencia de fusión, es decir, la diferencia entre el precio de adquisición de la participación por parte de la entidad adquirente, y los fondos propios de la entidad transmitente, que no hubiera sido imputada a bienes y derechos adquiridos, a que se refiere el artículo 139.3 de la Ley Foral del Impuesto, será deducible con el límite anual máximo del 2 por 100 en lugar del 10 por 100 como era hasta ahora.

Por último, con marcado carácter recaudatorio, se establece, con carácter temporal, un gravamen especial del 8 por 100 sobre los dividendos y sobre las rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, siempre que esos dividendos o esas rentas se devenguen en el año 2012. Se pretende que con ese gravamen las entidades que no han podido utilizar la exención prevista para los dividendos y rentas de fuente extranjera por estar alguna de las sociedades participadas en un país de reducida tributación, estarán estimuladas para repatriar fondos a un coste reducido.

El artículo cuarto, aprobado en el debate de la Ley Foral, equipara las retenciones de las prestaciones por desempleo a las establecidas con carácter general.

Finalmente, la disposición adicional única introduce en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a fin de facilitar la información tributaria al Instituto Nacional de la Seguridad Social, una adecuación entre la base liquidable general y la base liquidable especial del ahorro determinada conforme a la normativa foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la base liquidable general y del ahorro fijada con arreglo a la normativa estatal.

DOUE 30/06/2012

[L171](#) [L172](#)[C192](#) [C193](#) [C194](#)

Supervisor Europeo de Protección de Datos

Resumen del Dictamen del SEPD, de 7 de marzo de 2012, sobre el paquete legislativo de reforma de la protección de datos. [\[+ ver DOUE\]](#)

**DOGC**Diari Oficial
de la Generalitat de CatalunyaAv. de Joan Carles I, 20
Tel. 93 200 54 00
Fax 93 200 54 00
08020 Barcelona
ISSN 1136-9808
DL B-38014-2007

Dilluns, 2 de juliol de 2012 – Núm. 6161

No es publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 094

30.06.2012

AGÈNCIA TRIBUTÀRIA DE LES ILLES BALEARS

Anunci de l'Agència Tributària de les Illes Balears de modificació de l'anunci de subhasta de béns immobles publicat en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 47, de 31 de març de 2012.

BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M num. 154

29.06.2012

B.O.C.M num. 155

30.06.2012

no se publica

02.07.2012

Orden 1424/2012, de 28 de junio, por la que se regula el contenido de la factura por los servicios de abastecimiento y saneamiento de agua.

Ley 3/2012, de 12 de junio, de Supresión del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Num. 6807

29.06.2012

Num. 6808

02.07.2012



No se publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Lunes, 2 de julio de 2012

nº 128

Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad

ORDEN de 26 de junio de 2012, por la que se dictan normas sobre elaboración y estructura de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013. [\[+ ver BOC\]](#)

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

Viernes, 29 de junio de 2012 – núm. 127

ORDEN del Consejero de Interior, de 18 de mayo 2012, por la que se desarrolla la forma de cumplimentar las obligaciones registrales y de información a la Ertzaintza por parte de los establecimientos dedicados al alquiler de vehículos sin conductor. [\[+ ver BOPV\]](#)

ORDEN de 25 de junio de 2012, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. [\[+ ver BOPV\]](#)

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 29/06/2012 – 75

...

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 02/07/2012 – 76

Proyecto de Decreto Foral de modificación de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º del Decreto Foral 14/2004, de 9 de marzo, durante los 15 días siguientes a la publicación en el BOTHA del presente anuncio, el texto de dicha normativa se encuentra a disposición de quien lo solicite, a fin de realizar las observaciones que estime oportunas, en las dependencias del Servicio de Normativa Tributaria en la calle Samaniego, 14-5ª planta o en la dirección electrónica www.alava.net .

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 02/07/2012 – 123

Notificaciones [\[+ ver BOG\]](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 02/06/2012 – 126

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

Sociedades
2011



Vídeos explicativos de la Agencia Tributaria sobre Campaña Sociedades 2011

[Incorporación de datos contables](#) 

[Presentación electrónica del modelo 200 \(incluye cómo solicitar un aplazamiento\)](#) 

primer@lectur@

[Video explicativo de primer@lectur@ para la APTTCiB: Novedades legislativas IS](#) 

[Cuaderno modificaciones normativas IS desde el 01.01.2011 hasta el 30.06.2012 de primer@lectur@ para la AEDAF](#)